



Aprueba convenio de prestación de servicios suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **Comunidad Terapéutica Joven Levántate** para la compra de meses de planes de tratamiento correspondientes a la **línea de servicio N° 10** de la licitación pública ID 662237-1-LP14.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.149

SANTIAGO, 27 DE MARZO DE 2014

VISTO: Lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.713, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2014; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 831, de 20 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de

GBN/RPH/RCC/KFS/ALR/MJR
DISTRIBUCIÓN:

1. División Jurídica de SENA
 2. Jefa de la División de Administración y Finanzas de SENA
 3. División de Administración y Finanzas (Área de Finanzas)
 4. División de Administración y Finanzas (Unidad de Compras y Contrataciones)
 5. División de Administración y Finanzas (Unidad de Convenios)
 6. Jefe de la División Programática de SENA
 7. División Programática (Área de Tratamiento Adulto)
 8. **Comunidad Terapéutica Joven Levántate** (Dirección: San Gregorio N° 3435, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana)
 9. Dirección Regional de SENA, Región Metropolitana.
 10. Partes y Archivo
- S-2569-14

Toma de Razón; en la **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol que aprobó las Bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, de propuesta pública para la contratación de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2014; en la **Resolución Exenta N° 775**, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol que adjudicó, entre otras, la **línea de servicio N° 10** de la licitación pública antes mencionada a **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en el ejercicio de sus funciones, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procedió a licitar públicamente en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID 662237-1-LP14, 21 líneas de servicio compuestas por meses de planes de tratamiento, ubicados en distintas zonas geográficas del país, para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el año 2014, cuyas bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, fueron aprobados mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.
2. Que, mediante **Resolución Exenta N° 775**, de 24 de febrero de 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol adjudicó, entre otras, la **línea de servicio N° 10** de la licitación pública antes mencionada a **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**.
3. Que, **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, es un proveedor hábil para contratar con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. Asimismo, la entidad antes mencionada, no ha sido condenada por prácticas antisindicales o por infracción a los derechos fundamentales del trabajador en los últimos dos años, de acuerdo a lo publicado por la Dirección del Trabajo.
4. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 13.2 y 13.3 de las bases administrativas de la licitación pública identificada en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID 662237-1-LP14, y con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del convenio de compra de servicios que por el presente acto se aprueba, y las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, **Comunidad Terapéutica Joven Levántate** hizo entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, de una garantía consistente en una póliza de seguro, número 01-56-068588, de la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., tomada a favor del señalado Servicio por un monto de **97 Unidades de Fomento**, equivalente al 5% del monto total del convenio (impuestos incluidos), y tiene una vigencia hasta el 31 de marzo de 2015, cubriendo íntegramente el plazo de ejecución del mismo.
5. Que, por todo lo anterior, con fecha 18 de marzo de 2014, **Comunidad Terapéutica Joven Levántate** y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol suscribieron un contrato de prestación de servicios para la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyo objeto corresponde a la prestación de los servicios señalados, correspondientes a la línea de servicio N°

10 de la licitación pública en comento, contrato que requiere ser sancionado por la dictación del correspondiente acto administrativo que lo apruebe.

6. Que, en virtud de lo señalado en los considerando anteriores, vengo en dictar la siguiente;

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el convenio de prestación de servicios, celebrado con fecha **18 de marzo de 2014**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, R.U.T. 65.287.630-7, en virtud del cual este Servicio Público le encomienda a la referida entidad el otorgamiento de los planes de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, establecidos en la cláusula séptima del convenio que por este acto administrativo se aprueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el convenio de prestación de servicios que se aprueba por la presente Resolución Exenta, ascenderá a la suma de **\$45.813.690.-** (cuarenta y cinco millones ochocientos trece mil seiscientos noventa pesos).

Esta cantidad, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol la pondrá a disposición de **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, en el número de cuotas, por los montos, dentro del plazo y modalidades estipuladas por las partes contratantes en las cláusula quinta del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta.

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 de la Ley de Presupuesto para el Sector Público, correspondiente al año 2014.

ARTÍCULO TERCERO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta, es del siguiente tenor:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y COMUNIDAD TERAPÉUTICA JOVEN LEVÁNTATE, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL.

En **Santiago de Chile**, a **18 de marzo de 2014**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", R.U.T. 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, R.U.T. **65.287.630-7**, en adelante "la Entidad", representada, según se acreditará, por don **Juan Carlos Molina Hernández**, ambos con domicilio en **San Gregorio N° 3435**, comuna de **San Joaquín, Región Metropolitana**, por la otra, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Del contexto de la contratación.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es un servicio público descentralizado, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, e ingestión abusiva de alcohol, y del tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas que presentan el consumo de dichas sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme a lo que dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

En este contexto, con fecha 11 de noviembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol suscribió un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol el que regula la forma en que se prestarán los servicios objeto del presente contrato. El mencionado convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.

Luego, en atención a lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con el objeto de otorgar una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de drogas y alcohol, capaz de asegurar tratamiento y continuidad en su rehabilitación, para el año 2014, y en miras a cumplir los principios de transparencia, probidad, libre concurrencia y trato igualitario a los oferentes, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procedió a licitar públicamente en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID 662237-1-LP14, 21 líneas de servicio compuestas por meses de planes de tratamiento, ubicados en distintas zonas geográficas del país, para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, fueron aprobados mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se adjudicó la **línea de servicio N° 10 a Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, por lo que, mediante este acto SENDA y la entidad mencionada, manifiestan su acuerdo de contratar los meses de planes de tratamiento que en la cláusula séptima del presente contrato se señalan.

SEGUNDO: Normativa y documentos aplicables.

Este contrato se rige por las normas de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y por los siguientes documentos, que se consideran parte integrante del mismo:

1. Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.
2. Bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, de propuesta pública para la contratación de meses planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para el año 2014, aprobadas mediante Resolución N° 263, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.
3. Propuesta técnica presentada por la Entidad.
4. Resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que adjudica la licitación pública ID **662237-1-LP14**.

TERCERO: Objeto.

Por medio del presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol le encomienda a **Comunidad Terapéutica Joven Levántate** que, a través de los establecimientos de su dependencia, otorgue la cantidad de meses los planes de tratamiento señalados en la cláusula séptima del presente contrato, de acuerdo a los términos y condiciones que se expresan en el mismo, y en la normativa indicada en la cláusula segunda.

En este sentido, **un mes de plan tratamiento** corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El plan de tratamiento objeto del presente convenio es el **residencial para población general (PR PG)** compuesto por el siguiente conjunto de intervenciones y prestaciones, recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente):

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental.
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo).
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.

- Medicamentos si corresponde.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

Se deja expresa constancia que el servicio contratado contempla también el acceso a tratamiento de personas infractoras, bajo supervisión judicial, comprendidas dentro del Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas ("T.T.D."), que han cometido delito por primera vez, que presentan consumo problemático de sustancias, y respecto de las cuales se ha decretado su ingreso a un programa de tratamiento mediante la resolución judicial que aprueba la suspensión condicional del procedimiento. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados.

Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

Asimismo, este plan de tratamiento contempla el acceso a tratamiento de personas condenadas a libertad vigilada o libertad vigilada intensiva que presenten un consumo problemático de drogas o alcohol, a quienes el Tribunal les impone, en la misma sentencia condenatoria, la obligación de asistir a Programas de tratamiento de rehabilitación de dichas sustancias. Para lo anterior, la Ley 20.603 que modifica la Ley N° 18.216 en el sentido de establecer un conjunto de penas sustitutivas a la ejecución de penas privativas o restrictivas de libertad, entre las que se encuentran las penas sustitutivas de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, dispone que el tratamiento podrá consistir en la asistencia a programas ambulatorios, la internación en centros especializados o una combinación de ambos tipos de tratamiento, quedando sujeto el cumplimiento de esta condición, a un control periódico del juez, quien citará bimestralmente a audiencias de seguimiento durante todo el periodo que dure el tratamiento, y a informes elaborados por el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de efectuar el control de la condena.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, debe regirse por la "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas derivados del Consumo de Drogas" y sus respectivos documentos anexos, todos los cuales forman partes de las bases de licitación pública ID 662237-1-LP14, en calidad de anexos, o de las que se encuentren vigentes el año 2014.

A su vez, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados por la referida entidad.

CUARTO: Duración del Contrato.

El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo.

El plazo de ejecución del servicio, por razones de buen servicio, esto es atendida la imperiosa necesidad de otorgar tratamiento a usuarios que presentan un consumo problemático de drogas y alcohol, se extenderá desde la **fecha de suscripción de este contrato** y hasta el **31 de diciembre de 2014**, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

QUINTO: Precio, forma de pago y reajustes.

Para los efectos del pago de los servicios prestados, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación **efectivamente otorgado**, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria de FONASA (que sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005, del Ministerio de Salud), y tenga el registro en el Sistema de Gestión de Tratamiento, en adelante también SISTRAT, de a lo menos una prestación al mes de las mencionadas en el documento "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El monto total del presente convenio asciende a la cantidad total de **\$45.813.690.-**, impuestos incluidos.

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, está dispuesto a destinar por cada unidad de mes de plan de tratamiento residencial para población general es de **\$509.041.-**

Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento contratados a través del presente instrumento, fue reajustado al momento de suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de su Dirección Nacional o Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Nacional o Regional de SENDA correspondiente, y previa visación interna del documento y sus antecedentes complementarios, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procederá a su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes.

El respectivo depósito se realizará directamente en la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la misma, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago o en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita por la entidad.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, R.U.T. 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago**, o en la forma que SENDA instruya a futuro. Este Servicio no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el número 2 de las bases que rigen el presente instrumento y en la cláusula séptima del presente instrumento, este Servicio Público realizará, en el mes de abril, agosto y diciembre de 2014 un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

Con todo, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la entidad de las facturas correspondientes.

SEXTO: De las reasignaciones.

En el mes de junio del año 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol evaluará el nivel de ejecución de los servicios contratados mediante el presente instrumento.

Si la entidad, al 30 de junio del año 2014, por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 40% del número de meses de planes de tratamiento adjudicados y contratados, se podrá modificar el presente convenio en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento adjudicados y contratados y, consecuentemente, el monto del convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las bases de licitación pública ID 662237-1-LP14 y en la cláusula décimo primera del mismo.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presenta una ejecución completa, equivalente al 40% del total de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados y contratados, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá modificar el presente convenio y aumentar el número de meses planes de tratamiento adjudicados y contratados a efectos de cubrir así la demanda existente. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos en la contratación.

SÉPTIMO: De las prestaciones.

1. Obligaciones de la entidad:

a. Comunidad Terapéutica Joven Levántate se obliga a otorgar, desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2014, aproximadamente **9** planes de tratamiento residenciales para población general mensuales. En consecuencia, la entidad deberá otorgar un total de **90** planes de tratamiento durante el periodo de ejecución del presente contrato.

b. Proporcionará a los beneficiarios de los planes de tratamiento, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento objeto del presente convenio, individualizado en la cláusula tercera del mismo.

La Entidad no podrá exigir a los usuarios algún tipo de pago por las atenciones que recibirán.

c. En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases que rigen el presente contrato y en éste último, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en el respectivo convenio.

d. Para cumplir con la integridad y flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la Red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

e. Dada las exigencias y complejidad del perfil de las personas usuarias, el oferente debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

f. La Entidad se obliga a ingresar, mensualmente, en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) a su disposición, los datos exigidos en las fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento, todas las que tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento que se otorgarán a propósito de la suscripción del presente convenio.

El ingreso de datos, la Entidad debe realizarla en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento de que el centro de tratamiento en donde se prestan los servicios objeto del presente contrato, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de su Dirección Regional Metropolitana, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especial para estos efectos, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros", la que será utilizada excepcionalmente. Una vez regularizado el

acceso al Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), la Entidad debe poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

g. La Entidad se obliga a informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cualquier cambio en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles siguientes a su acaecimiento**.

2. Obligaciones de SENDA: el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados por la referida entidad, en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato.

Para todos los efectos SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

OCTAVO: De la supervisión de los servicios.

1. De la supervisión administrativa.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través del área de tratamiento respectiva, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsual de la persona atendida.

Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en ningún caso financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio, producto de situaciones críticas.

2. De la asesoría, supervisión y evaluación técnica.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello SENDA podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

NOVENO: Del cumplimiento de las obligaciones laborales.

El representante legal de **Comunidad Terapéutica Joven Levántate** presentó a este Servicio declaración jurada, de fecha 18 de enero de 2014, consistente en que la entidad que representa no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2 del artículo 4 de la Ley 19.886, de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar a la entidad, durante la ejecución del presente contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

DÉCIMO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, **Comunidad Terapéutica Joven Levántate** en este acto entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol una garantía consistente en una póliza de seguro, número 01-56-068588, de la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., tomada a favor del señalado Servicio por un monto **97 Unidades de Fomento**.-, equivalente al 5% del monto total del convenio (impuestos incluidos), y tiene una vigencia hasta el 31 de marzo de 2015.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: De las Multas.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y a SENDA: **10 Unidades de Fomento** cada vez.
- (2) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (3) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (4) Si el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de las bases que rigen el presente contrato y la cláusula novena del mismo, requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato a la entidad, y ésta no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (5) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, término, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) Falta de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

Procedimiento de aplicación de multas:

- a) En el caso que el área de tratamiento correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de la supervisión de los servicios que realizará de conformidad a lo dispuesto en el número 13.6.4. de las bases que rigen el presente contrato,

y su cláusula octava, o con el mérito de cualquier otra información que sea puesta en conocimiento de este Servicio, que implique presumir que la entidad ha realizado alguna de las conductas que dan lugar a las multas, la Jefa(e) de la División Programática de SENDA le comunicará a ésta, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente. Si lo anterior no ocurre, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato individualizada en la cláusula décima de este instrumento. En este último caso, la entidad deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el punto 13.3. de las bases que rigen el presente convenio y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número

13.6.8 de las bases de propuesta pública ID 662237-1-LP14 y en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Modificación del convenio.

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados, adjudicados y contratados, cuestión que ocurriría si se modificara la población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio, la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o razón social, representante legal; dirección de funcionamiento; término, renovación o modificación de resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad, o cualquier otro dato relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato individualizada en la cláusula décima del presente instrumento.

Toda modificación del contrato deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMO TERCERO: Del término del contrato.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al presente contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarada en quiebra o si ésta cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación de la autorización sanitaria del centro de tratamiento donde se prestan los servicios contratados por este instrumento.

- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.
- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado más de dos multas durante la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere el número 13.6.5 de las bases que rigen el presente instrumento y las que se refiere la cláusula décimo primera del mismo.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por algunas de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá -atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad, de producirse el término anticipado del contrato, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por alguna de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por SENDA, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, en caso de término anticipado del presente contrato, la entidad deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

DÉCIMO CUARTO: Cesión del contrato.

Las partes dejan constancia que bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan de la licitación pública ID 6662237-1-LP14 y del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio de las partes, solución de controversias y legislación aplicable.

Las partes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

DÉCIMO SEXTO: Personerías.

La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don **Juan Carlos Molina Hernández** para actuar en representación de **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, consta en Certificado de Vigencia N° 03, de 9 de enero de 2014, de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Firman: Juan Carlos Molina Hernández. Representante Legal. Comunidad Terapéutica Joven Levántate. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**


PAULINA SAAVEDRA ARELLANO
DIRECTORA NACIONAL (TP)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 531

FECHA 27-03-2014

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	1149
DETALLE	Aprueba convenio de prestación de servicios suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Comunidad Terapéutica Joven Levántate, para la compra de meses de planes de tratamiento correspondiente a la línea de servicio N° 10 de la licitación pública ID 662237-1-LP14.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
Presupuesto Vigente	37.654.717.000
Comprometido	30.371.189.675
Presente Documento Resolución Exenta	45.813.690 ✓
Saldo Disponible	7.237.713.635


RITA GONZÁLEZ GÉLVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO



67963/13

N° 019131

SANTIAGO, 06 DIC 2013

DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SUBDPTO. PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA

P/cvp

CERTIFICADO DE VIGENCIA SANITARIA

En atención a solicitud y antecedentes presentados, la Jefa del Subdepartamento de Profesiones Médicas y Farmacia, que suscribe, **certifica** que la **Resolución N° 009748 del 06 de Abril de 2005**, otorgada por el Servicio de Salud Metropolitano Sur, antecesor legal de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, que autorizó la instalación y el funcionamiento del **CENTRO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACION DE PERSONAS CON CONSUMO PERJUDICIAL O DEPENDENCIAS A ALCOHOL Y/O DROGAS** denominado "JOVEN LEVANTATE", ubicado en calle San Gregorio N° 3435, comuna de San Joaquín, propiedad de "COMUNIDAD TERAPEUTICA JOVEN LEVANTATE", R.U.T. N° 65.287.630-7, se encuentra vigente.

Se previene que el presente documento sólo tiene por objeto certificar la vigencia sanitaria de las **Resolución N° 009748/2005**, y en ningún caso autoriza las eventuales modificaciones estructurales o de funcionamiento que se hubieren introducido y que requieran de una nueva autorización.

Según Resolución Exenta N° 96/96 del Ministerio de Salud

Por orden del SEREMI de Salud R.M.
Según Resolución N° 868 del 29.11.2011.



E.U. ROSA FERNÁNDEZ MENÉSES
JEFA(S) SUBDEPARTAMENTO PROFESIONES MÉDICAS Y FARMACIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

C de R. N° 1126373/2013
Int. N° 354/29.11.2013

Distribución:

- Interesado
- Subpto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Sección Registro del Subdepto. Profesiones Médicas y Farmacia
- Of. Partes y Archivo Seremi



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE SALUD
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION METROPOLITANA

SAN MIGUEL, ABRIL 06 DE 2005

VISTOS: La presentación hecha por don Juan Carlos Molina Fernández, Director Rut.: 7.012.765-2, donde solicita se Autorice el traslado de la Comunidad Terapéutica "JOVEN LEVÁNTATE", desde su antigua dirección calle Comandante Riesle N° 371 Comuna de San Joaquín a las dependencias de calle San Gregorio N° 3435 de la misma Comuna; lo informado por la Oficina de Profesiones Médicas y Farmacia Sur de la Secretaria Regional Ministerial Metropolitana; comprobante de Recaudación N° 964 de fecha 03/03/05 y teniendo presente lo dispuesto en los Arts. 1,3,7,9,129 del Código Sanitario, el Decreto N° 2298 del 10/10/95 que aprueba el Reglamento para los establecimientos de Rehabilitación de Personas Dependientes de Sustancias Psicoactivas a través de la modalidad de Comunidad Terapéutica; el Decreto N° 225 del 07/03/1998 que modifica el anterior, y en uso de las atribuciones que confiere el D.L N° 2763/79; lo preceptuado por D.S. N° 92/04 del Ministerio de Salud, y la Resolución 520/96, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-AUTORIZASE el traslado y Funcionamiento de la Comunidad Terapéutica "JOVEN LEVÁNTATE" desde su antigua dirección de calle Comandante Riesle N° 371 Comuna de San Joaquín, al local ubicado en calle San Gregorio N° 3435 de la misma Comuna.

2.- DECLARASE asimismo que la dotación máxima de pacientes en régimen de internado es de dieciséis (16) cupos.

3.- LA DIRECCIÓN TÉCNICA del establecimiento estará a cargo del Psicólogo Don Felipe Andrés Gutiérrez Muñoz Rut.: 10.688.974-0 domiciliado en calle Diagonal Oriente N° 5468 Depto. 402 horario Martes de 14:00 a 18:00 hrs y Viernes de 09:00 a 13:00 hrs.

4.-DISPÓNESE que el referido establecimiento deberá llevar los registros reglamentarios, debidamente autorizados por la Of. Profesiones Médicas y Farmacia Sur. La presente autorización tendrá vigencia de tres años, los que se entenderán automática y sucesivamente prorrogados por periodos iguales, mientras no sean expresamente dejados sin efecto por la Autoridad Sanitaria.

5.-DEJASE ESTABLECIDO que cualquier modificación a los términos de la presente Resolución, deberá ser comunicado por escrito a esta Secretaria Regional Ministerial de Salud para su Autorización.

Por Orden del Sr. SEREMI de Salud R.M.
Según Resolución N° 61

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está conforme con su original que he tenido a la vista.

Santiago, 15.04.2005.....

Distribución:

- ♦ Interesado
- Of. Profesiones Médicas y Farmacia Sur
- RES.INT.011

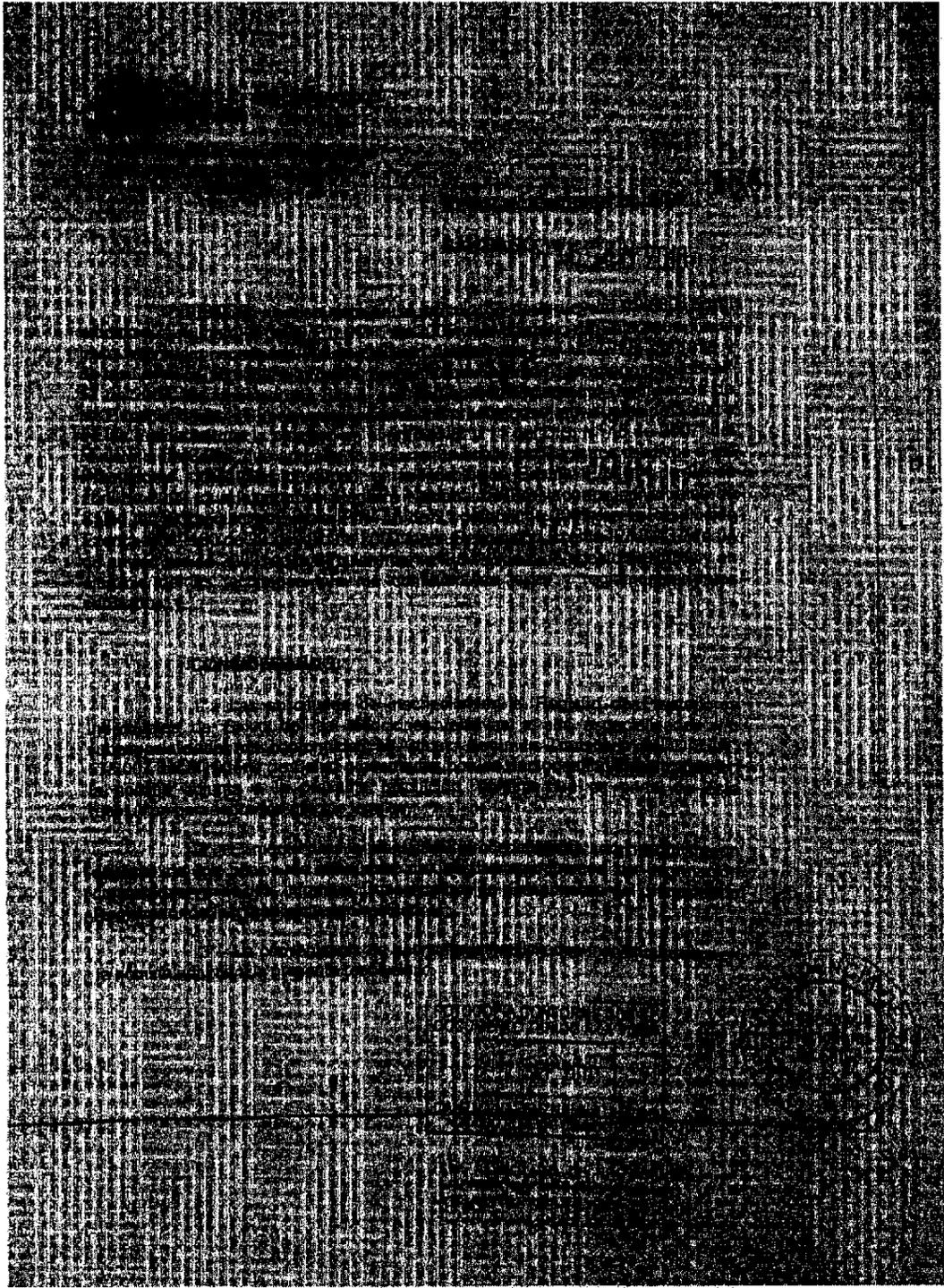


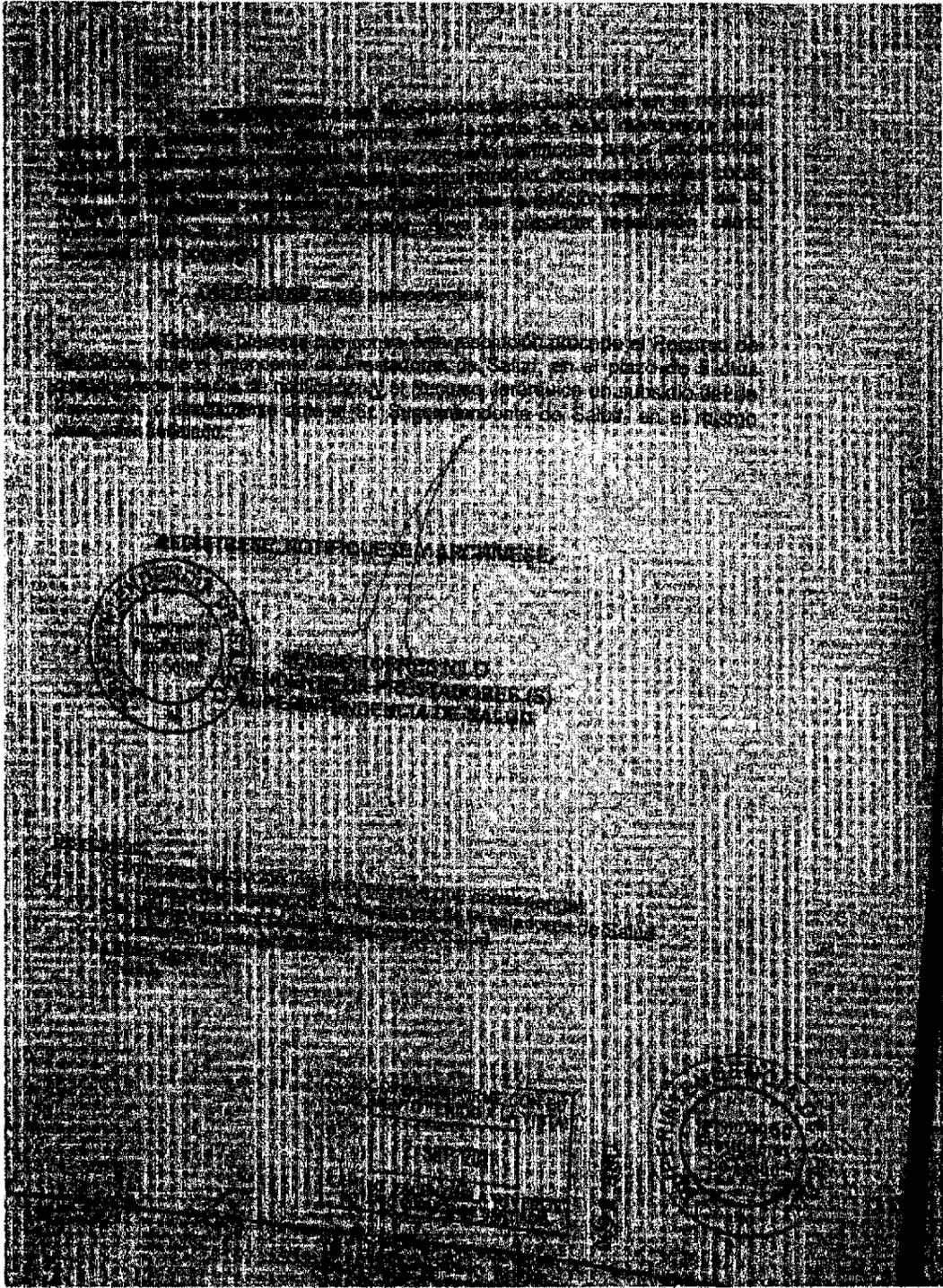
DR. OSVALDO SAN PEDRO VALENZUELA
JEFE OF. PROFESIONES MEDICAS Y FARMACIA SUR
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL R.M.



Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes

Laura Valenzuela G.
SRA. LAURA VALENZUELA G.
MINISTRO DE FE







DECLARACIÓN JURADA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

En Santiago de Chile, a 20 de Enero de 2014, yo **Juan Carlos Molina Hernández**, cédula nacional de identidad N° 7.012.765-2, en mi calidad de Representante Legal del Centro de Tratamiento **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, declaro que la infraestructura y equipamiento señalada en el formato adjunto refleja fielmente los espacios físicos con que cuenta el Centro de Tratamiento **Comunidad Terapéutica Joven Levántate** en la actualidad

Marcar con una X aquellos espacios que el programa dispone

	SI	Cantidad	Uso exclusivo	
			SI	Cantidad
Sala/s de atención individual	X	1		
Sala/s de atención grupal	X	1		
Sala/s de atención familiar	X	1		
Espacios habilitados para talleres	X	1		
Espacios habilitados para actividades deportivas	X	1		
Espacios de descanso y esparcimiento para los usuarios	X	1		
Espacios de descanso y esparcimiento para las niñas y niños				
Dormitorios separados para hombres y mujeres				
Dormitorios personas usuarias	X	4		
Dormitorios que cuentan con un máximo de 4 camas	X	4		
Dormitorios acondicionados para mujeres con hijos lactantes				
Cunas				
Dormitorios acondicionados para mujeres con hijos preescolares				
SEDILE (Servicio dietético de la Leche)				
Cocina y comedor separados de los espacios comunes	X	1		
Baños diferenciados para personas usuarias y equipo	X	4		
Baños diferenciados para personas usuarias hombres y mujeres				
Sala de espera	X	1		
Sala para el equipo, con la implementación necesaria	X	1		
Lugar seguro para el almacenamiento de medicamentos, material clínico y de primeros auxilios	X	1		
Otros, especificar				

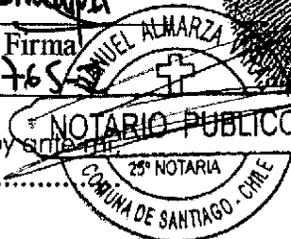
Nombre: Juan Carlos Molina Hernández

20 ENE. 2014

R.U.T. : 7.012.765-2

Firma

Leyó, firmó y ratificó hoy ante mí
don





CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y COMUNIDAD TERAPÉUTICA JOVEN LEVÁNTATE, PARA LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL.

En **Santiago de Chile**, a **18 de marzo de 2014**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente “el Servicio” o “SENDA”, R.U.T. 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, R.U.T. **65.287.630-7**, en adelante “la Entidad”, representada, según se acreditará, por don **Juan Carlos Molina Hernández**, ambos con domicilio en **San Gregorio N° 3435**, comuna de **San Joaquín, Región Metropolitana**, por la otra, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Del contexto de la contratación.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es un servicio público descentralizado, dotado de patrimonio y personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, e ingestión abusiva de alcohol, y del tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas que presentan el consumo de dichas sustancias estupefacientes o sicotrópicas. Le corresponde también la elaboración de una estrategia nacional de drogas y alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y conforme a lo que dispone el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

En este contexto, con fecha 11 de noviembre de 2013, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol suscribió un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol el que regula la forma en que se prestarán los servicios objeto del presente contrato. El mencionado convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.



Luego, en atención a lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, con el objeto de otorgar una atención oportuna, integral y de calidad para la población con problemas de drogas y alcohol, capaz de asegurar tratamiento y continuidad en su rehabilitación, para el año 2014, y en miras a cumplir los principios de transparencia, probidad, libre concurrencia y trato igualitario a los oferentes, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procedió a licitar públicamente en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID 662237-1-LP14, 21 líneas de servicio compuestas por meses de planes de tratamiento, ubicados en distintas zonas geográficas del país, para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, cuyas bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, fueron aprobados mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.

En el referido proceso de licitación, mediante Resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se adjudicó la **línea de servicio N° 10 a Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, por lo que, mediante este acto SENDA y la entidad mencionada, manifiestan su acuerdo de contratar los meses de planes de tratamiento que en la cláusula séptima del presente contrato se señalan.

SEGUNDO: Normativa y documentos aplicables.

Este contrato se rige por las normas de la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y por los siguientes documentos, que se consideran parte integrante del mismo:

1. Convenio de Colaboración Técnica y Financiera con el Ministerio de Salud, destinado a implementar el Programa de Apoyo a Planes de Tratamiento y Rehabilitación de Personas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol aprobado por Resolución Exenta N° 304, de 30 de enero de 2014, de SENDA.
2. Bases administrativas y técnicas, y los documentos anexos a ellas, de propuesta pública para la contratación de meses planes de tratamiento para personas con consumo problemático de drogas y alcohol, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para el año 2014, aprobadas mediante Resolución N° 263, de 25 de noviembre de 2013, de este Servicio.
3. Propuesta técnica presentada por la Entidad.
4. Resolución Exenta N° 775, de 24 de febrero de 2014, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, que adjudica la licitación pública ID **662237-1-LP14**.

TERCERO: Objeto.

Por medio del presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol le encomienda a **Comunidad**



Terapéutica Joven Levántate que, a través de los establecimientos de su dependencia, otorgue la cantidad de meses los planes de tratamiento señalados en la cláusula séptima del presente contrato, de acuerdo a los términos y condiciones que se expresan en el mismo, y en la normativa indicada en la cláusula segunda.

En este sentido, **un mes de plan tratamiento** corresponde a un mes en que una persona con problemas de consumo de sustancias ilícitas participa de un plan de tratamiento y rehabilitación que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables asociadas al cumplimiento de los objetivos terapéuticos del mismo, de acuerdo al proceso terapéutico en que se encuentra.

El plan de tratamiento objeto del presente convenio es el **residencial para población general (PR PG)** compuesto por el siguiente conjunto de intervenciones y prestaciones, recomendables para el logro de los objetivos terapéuticos y destinado a personas con dependencia a sustancias psicoactivas y compromiso biopsicosocial severo, (múltiples tratamientos previos, consumo en miembros de la familia, red de apoyo familiar y social inexistente o con gran deterioro, con trastorno psiquiátrico severo compensado y una percepción de autoeficacia disminuida o ausente):

- Consulta médica.
- Consulta psiquiátrica.
- Consulta de salud mental.
- Intervención psicosocial (individual, familiar y de grupo).
- Consulta psicológica.
- Psicoterapia individual.
- Psicoterapia de grupo.
- Psicodiagnóstico.
- Visita domiciliaria.
- Exámenes de laboratorio que se requieran.
- Medicamentos si corresponde.

El tiempo estimado para lograr los objetivos del proceso de tratamiento corresponde a la necesidad de cada persona. Un panel de expertos sugiere una duración aproximada de 12 meses (estimado), con permanencia de 7 días, con una jornada terapéutica de 5 a 7 horas cada día, y una concentración de intervenciones diarias no menor a 5 (incorpora permisos fines de semana u otros similares).

Se deja expresa constancia que el servicio contratado contempla también el acceso a tratamiento de personas infractoras, bajo supervisión judicial, comprendidas dentro del Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas ("T.T.D."), que han cometido delito por primera vez, que presentan consumo problemático de sustancias, y respecto de las cuales se ha decretado su ingreso



un programa de tratamiento mediante la resolución judicial que aprueba la suspensión condicional del procedimiento. El tratamiento de estas personas se otorga a través de planes preferenciales, no exclusivos, en centros de tratamiento públicos y privados.

Con todo, se deja constancia que la preferencia de estos usuarios deriva de la orden judicial respectiva.

Asimismo, este plan de tratamiento contempla el acceso a tratamiento de personas condenadas a libertad vigilada o libertad vigilada intensiva que presentaren un consumo problemático de drogas o alcohol, a quienes el Tribunal les impone, en la misma sentencia condenatoria, la obligación de asistir a Programas de tratamiento de rehabilitación de dichas sustancias. Para lo anterior, la Ley 20.603 que modifica la Ley N° 18.216 en el sentido de establecer un conjunto de penas sustitutivas a la ejecución de penas privativas o restrictivas de libertad, entre las que se encuentran las penas sustitutivas de libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, dispone que el tratamiento podrá consistir en la asistencia a programas ambulatorios, la internación en centros especializados o una combinación de ambos tipos de tratamiento, quedando sujeto el cumplimiento de esta condición, a un control periódico del juez, quien citará bimestralmente a audiencias de seguimiento durante todo el periodo que dure el tratamiento, y a informes elaborados por el delegado de Gendarmería de Chile, encargado de efectuar el control de la condena.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, debe regirse por la "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas derivados del Consumo de Drogas" y sus respectivos documentos anexos, todos los cuales forman partes de las bases de licitación pública ID 662237-1-LP14, en calidad de anexos, o de las que se encuentren vigentes el año 2014.

A su vez, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados por la referida entidad.

CUARTO: Duración del Contrato.

El presente contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que emanan del mismo.

El plazo de ejecución del servicio, por razones de buen servicio, esto es atendida la imperiosa necesidad de otorgar tratamiento a usuarios que presentan un consumo problemático de drogas y alcohol, se extenderá desde la **fecha de suscripción de este contrato** y hasta el **31 de diciembre de 2014**, sin esperar la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe.

QUINTO: Precio, forma de pago y reajustes.

Para los efectos del pago de los servicios prestados, se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación **efectivamente otorgado**, cuando se cumpla la condición de persona beneficiaria de FONASA (que sean beneficiarios del D.F.I. N° 1, Libro II, de 2005, del Ministerio de Salud), y tenga el registro en el Sistema



de Gestión de Tratamiento, en adelante también SISTRAT, de a lo menos una prestación al mes de las mencionadas en el documento "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol conjuntamente con el Ministerio de Salud.

El monto total del presente convenio asciende a la cantidad total de **\$45.813.690.-**, impuestos incluidos.

Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, está dispuesto a destinar por cada unidad de mes de plan de tratamiento residencial para población general es de **\$509.041.-**

Las partes dejan constancia que el precio mensual que se paga por los meses de planes de tratamiento contratados a través del presente instrumento, fue reajustado al momento de suscribir el presente instrumento conforme a lo dispuesto en el número 3 de las bases administrativas y técnicas aprobadas mediante **Resolución N° 263**, de 25 de noviembre de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

El pago de los planes de tratamiento a la entidad se realizará mensualmente y se hará efectivo sólo una vez que SENDA, a través de su Dirección Nacional o Dirección Regional que corresponda, haya recibido la respectiva factura por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes, dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente.

Recibida la factura en la Dirección Nacional o Regional de SENDA correspondiente, y previa visación interna del documento y sus antecedentes complementarios, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol procederá a su registro y pago, dentro de los 20 días corridos siguientes.

El respectivo depósito se realizará directamente en la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale la entidad si ésta así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre de la misma, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago o en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita por la entidad.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, R.U.T. 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago**, o en la forma que SENDA instruya a futuro. Este Servicio no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por la entidad, considerando el tope máximo mensual señalado en el número 2 de las bases que rigen el presente instrumento y en la cláusula séptima del presente instrumento, este Servicio Público realizará, en el mes de abril, agosto y diciembre de 2014



proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados. Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la entidad los planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo cuatrimestral.

Con todo, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la entidad de las facturas correspondientes.

SEXTO: De las reasignaciones.

En el mes de junio del año 2014, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol evaluará el nivel de ejecución de los servicios contratados mediante el presente instrumento.

Si la entidad, al 30 de junio del año 2014, por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 40% del número de meses de planes de tratamiento adjudicados y contratados, se podrá modificar el presente convenio en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento adjudicados y contratados y, consecuentemente, el monto del convenio, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en las bases de licitación pública ID 662237-1-LP14 y en la cláusula décimo primera del mismo.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la entidad a la referida fecha presenta una ejecución completa, equivalente al 40% del total de meses de planes de tratamiento anuales adjudicados y contratados, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá modificar el presente convenio y aumentar el número de meses planes de tratamiento adjudicados y contratados a efectos de cubrir así la demanda existente. Con todo, este aumento en meses de planes de tratamiento no podrá extenderse a planes no incluidos en la contratación.

SÉPTIMO: De las prestaciones.

1. Obligaciones de la entidad:

a. Comunidad Terapéutica Joven Levántate se obliga a otorgar, desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2014, aproximadamente **9** planes de tratamiento residenciales para población general mensuales. En consecuencia, la entidad deberá otorgar un total de **90** planes de tratamiento durante el periodo de ejecución del presente contrato.

b. Proporcionará a los beneficiarios de los planes de tratamiento, todas y cualesquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento objeto del presente convenio, individualizado en la cláusula tercera del mismo.

La Entidad no podrá exigir a los usuarios algún tipo de pago por las atenciones que recibirán.

c. En caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole, o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases que rigen el presente contrato y en éste último, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Servicio Nacional de



Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa, debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en el respectivo convenio.

d. Para cumplir con la integridad y flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de drogas y alcohol, la entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o salud mental u otras análogas o similares, estar en coordinación con la Red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias de los programas de tratamiento.

e. Dada las exigencias y complejidad del perfil de las personas usuarias, el oferente debe contar con un equipo técnico en condiciones de realizar la intervención considerando las necesidades de las personas adultas que acceden a este programa. La intervención es de carácter especializado por lo que el equipo de profesionales debe tener formación, experiencia y características personales adecuadas a la intervención que se requiere y al perfil de los consultantes.

En razón de lo anterior, la selección del recurso humano en cada uno de los programas terapéuticos debe considerar las variables como experiencia en tratamiento en adicciones, enfoque de género y asociación delito-droga.

Por otro lado, la intervención requiere de una coordinación interna del equipo que permita un efectivo trabajo interdisciplinario que no fragmente la intervención, sino que permita la integración de los aspectos que el equipo técnico evalúa como esenciales en la intervención.

El equipo debe promover la interdisciplinariedad y la integralidad de la intervención a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas (psiquiatría, psicología, enfermería, trabajo social, terapia ocupacional, técnicos, entre otros).

Para resguardar la estabilidad del equipo terapéutico se requieren prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible, aspecto que irá en directo beneficio del desarrollo del vínculo terapéutico con las personas usuarias, fundamental en los procesos y resultados terapéuticos.

f. La Entidad se obliga a ingresar, mensualmente, en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) a su disposición, los datos exigidos en las fichas existentes en el mismo, a saber: Ficha de Ingreso, Ficha Mensual de Prestaciones, Ficha de Evaluación del Proceso, Ficha de Egreso, Ficha de Integración Social y Ficha de Seguimiento, todas las que tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones



otorgadas a las personas beneficiarias de los planes de tratamiento que se otorgarán a propósito de la suscripción del presente convenio.

El ingreso de datos, la Entidad debe realizarla en tiempo real y hasta el último día hábil del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las prestaciones.

En el evento de que el centro de tratamiento en donde se prestan los servicios objeto del presente contrato, por cualquier circunstancia, no pueda utilizar el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), deberá enviar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través de su Dirección Regional Metropolitana, la información requerida a través de una planilla de registro diseñada en formato Excel especial para estos efectos, denominada "Planilla de Registro e Instructivo Llenado Planilla de Registros", la que será utilizada excepcionalmente. Una vez regularizado el acceso al Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), la Entidad debe poner al día el registro de la actividad realizada en la herramienta destinada para ello.

g. La Entidad se obliga a informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cualquier cambio en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento; término, renovación o modificaciones en la Resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio, deberá informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los **20 días hábiles siguientes a su acaecimiento**.

2. Obligaciones de SENDA: el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se compromete a pagar los servicios otorgados por la referida entidad, en los términos establecidos en la cláusula quinta del presente contrato.

Para todos los efectos SENDA no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este convenio.

OCTAVO: De la supervisión de los servicios.

1. De la supervisión administrativa.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, a través del área de tratamiento respectiva, realizará la supervisión y el control administrativo-financiero de la actividad realizada y de la calidad previsional de la persona atendida.

Para ello, SENDA verificará la condición de beneficiarias de las personas en tratamiento que hayan sido informadas mediante el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), descontando de la actividad las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean beneficiarios del D.F.L. N° 1, Libro II, de 2005 del Ministerio de Salud. En este sentido, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol en ningún caso



financiará atenciones a personas que no sean beneficiarios del Sistema Público de Salud.

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados a fin de entregar a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores en convenio, producto de situaciones críticas.

2. De la asesoría, supervisión y evaluación técnica.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, supervisará, asesorará y evaluará técnicamente en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados. Para ello SENDA podrá contar con la colaboración técnica del Ministerio de Salud, a través de los servicios de salud y Secretarías Regionales Ministeriales respectivas, en adelante "SEREMIS".

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pondrá a disposición de la entidad la información o contactos con profesionales y técnicos que resulten relevantes para la correcta ejecución de las actividades contratadas.

La entidad deberá proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos y los equipos de la entidad, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, realizará supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento donde se ejecuten las prestaciones, debiendo dársele las facilidades del caso. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.



NOVENO: Del cumplimiento de las obligaciones laborales.

El representante legal de **Comunidad Terapéutica Joven Levántate** presentó a este Servicio declaración jurada, de fecha 18 de enero de 2014, consistente en que la entidad que representa no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2 del artículo 4 de la Ley 19.886, de 2003, de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá solicitar a la entidad, durante la ejecución del presente contrato, que éste le informe el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad de dicho monto y el estado de cumplimiento de las mismas.

DÉCIMO: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato y las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, **Comunidad Terapéutica Joven Levántate** en este acto entrega al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol una garantía consistente en una póliza de seguro, número 01-56-068588, de la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A., tomada a favor del señalado Servicio por un monto **97 Unidades de Fomento.**-, equivalente al 5% del monto total del convenio (impuestos incluidos), y tiene una vigencia hasta el 31 de marzo de 2015.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, una vez recibido conforme los servicios y cumplido a satisfacción el presente contrato.

DÉCIMO PRIMERO: De las Multas.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol cobrará multas a la entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de ésta, aplicables en los siguientes casos:

- (1) Efectuar cobros improcedentes a los(as) usuarios(as) y a SENDA: **10 Unidades de Fomento** cada vez.
- (2) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representar tal hecho.
- (3) Incumplimiento de obligaciones contractuales: **10 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.



- (4) Si el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de las bases que rigen el presente contrato y la cláusula novena del mismo, requiere información acerca del monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores durante la ejecución del contrato a la entidad, y ésta no entrega en el plazo establecido para ello, certificados emitidos por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento: **0.5 Unidades de Fomento** por día hábil de atraso, con un tope de **15 días hábiles**.
- (5) No informar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol alguno de los siguientes hechos, dentro de los **20 días hábiles** de haber acaecido: cambios en el nombre o la razón social, representante legal, dirección de funcionamiento, término, renovación o modificaciones en la resolución sanitaria, o cualquier otro dato o hecho relevante para la ejecución del servicio: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.
- (6) Falta de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento: **5 Unidades de Fomento** por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol deba representarle tal hecho.

Procedimiento de aplicación de multas:

- a) En el caso que el área de tratamiento correspondiente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en virtud de la supervisión de los servicios que realizará de conformidad a lo dispuesto en el número 13.6.4. de las bases que rigen el presente contrato, y su cláusula octava, o con el mérito de cualquier otra información que sea puesta en conocimiento de este Servicio, que implique presumir que la entidad ha realizado alguna de las conductas que dan lugar a las multas, la Jefa(e) de la División Programática de SENDA le comunicará a ésta, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de despachada la carta por Correo.

- b) La entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes con los que cuenta el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.



- c) Si la entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- d) Si la entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de cinco días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogidos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. De lo resuelto, se notificará a la entidad por carta certificada.
- e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de cinco días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La entidad podrá pagar la multa directamente. Si lo anterior no ocurre, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato individualizada en la cláusula décima de este instrumento. En este último caso, la entidad deberá entregar una nueva boleta de garantía bancaria, vale vista o póliza de seguro, dentro de los **10 días hábiles siguientes**, contados desde la aplicación de la multa, en los mismos términos señalados en el punto 13.3. de las bases que rigen el presente convenio y el SENDA restituirá el saldo si lo hubiere.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en el número 13.6.8 de las bases de propuesta pública ID 662237-1-LP14 y en la cláusula décimo tercera del presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Modificación del convenio.

Si con posterioridad a la suscripción del contrato, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol estima necesario realizar modificaciones en sus requerimientos de servicio, las que por su magnitud representen un esfuerzo significativo para la entidad, se evaluará y propondrá al mismo la eventual modificación del contrato.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados, adjudicados y contratados, cuestión que ocurriría si se modificara lo



población beneficiaria de cada plan de tratamiento o el tipo de prestaciones que incluye cada plan, o sus objetivos terapéuticos.

Por su parte, si durante la ejecución del convenio, la entidad sufre cambios en su propuesta técnica, como por ejemplo cambios en el nombre o razón social, representante legal; dirección de funcionamiento; término, renovación o modificación de resolución sanitaria, cambios en el personal que presta el servicio para la entidad, o cualquier otro dato relevante para la ejecución del servicio, deberá informar a SENDA de la ocurrencia de ese hecho, dentro de los 20 días hábiles de acaecido requiriéndose la correspondiente modificación del contrato, si es que fuere pertinente.

Sin embargo, si el cambio sufrido por la entidad imposibilita la continuación del contrato, entonces se procederá a poner término inmediato al mismo, facultándose al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato individualizada en la cláusula décima del presente instrumento.

Toda modificación del contrato deberá ser aprobada mediante la suscripción del contrato respectivo, a través del correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

DÉCIMO TERCERO: Del término del contrato.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol pondrá término al presente contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si la entidad fuere declarada en quiebra o si ésta cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación de la autorización sanitaria del centro de tratamiento donde se prestan los servicios contratados por este instrumento.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la entidad, entendiéndose por tales aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido.



- i) Si a la entidad se le hubieren aplicado más de dos multas durante la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere el número 13.6.5 de las bases que rigen el presente instrumento y las que se refiere la cláusula décimo primera del mismo.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

En caso de verificarse alguna de las causales señaladas, el SENDA pondrá anticipado término al contrato, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, SENDA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del convenio se produzca por algunas de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

La entidad, de producirse el término anticipado del contrato, deberá realizar las prestaciones adecuadas a las necesidades de las personas en tratamiento hasta la fecha decretada de término del mismo, además de realizar la derivación asistida, de cada caso, al centro de tratamiento que continuará la atención, acompañando un informe actualizado que dé cuenta del diagnóstico, plan de intervención, estado de avance de los objetivos terapéuticos, esquema farmacológico, si corresponde, y de todos aquellos datos relevantes para el éxito del proceso terapéutico.

En el caso de que se produzca el término anticipado del contrato por alguna de las causales previstas en las letras d), h) i) y j), y procediere la suspensión de los servicios ordenada por SENDA, la obligación dispuesta en el párrafo anterior deberá realizarse desde la fecha de la indicada suspensión.

Respecto del registro de las prestaciones, en caso de término anticipado del presente contrato, la entidad deberá evaluar el tipo de egreso de cada una de las personas usuarias, como alta terapéutica o derivación a otro centro, con o sin convenio según corresponda.

DÉCIMO CUARTO: Cesión del contrato.

Las partes dejan constancia que bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan de la licitación pública ID 6662237-1-LP14 y del presente contrato.



DÉCIMO QUINTO: Domicilio de las partes, solución de controversias y legislación aplicable.

Las partes declaran que para todos los efectos del presente contrato se fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Las partes dejan constancia que, salvo que se exprese que se trata de días corridos, los plazos de días establecidos en el presente convenio son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos.

DÉCIMO SEXTO: Personerías.

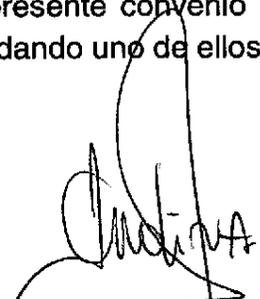
La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don **Juan Carlos Molina Hernández** para actuar en representación de **Comunidad Terapéutica Joven Levántate**, consta en Certificado de Vigencia N° 03, de 9 de enero de 2014, de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín en relación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

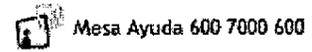
DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.


JUAN CARLOS MOLINA HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COMUNIDAD TERAPÉUTICA JOVEN
LEVÁNTATE


FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL





Chile Proveedores
Registro Electrónico de Proveedores del Estado
Dirección ChileCompra

CERTIFICADO DE ESTADO DE INSCRIPCIÓN EN CHILEPROVEEDORES

Fecha de Emisión de la Consulta : 23-01-2014 10:44

Chileproveedores, Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado de Chile, certifica que la empresa indicada a continuación, posee el siguiente Estado de Habilidad de acuerdo a la fecha y hora de la consulta.
Se emite el presente certificado conforme a lo especificado en la Ley de Compras Públicas y su respectivo Reglamento, para uso exclusivo de los Organismos Compradores del Estado de Chile.

Proveedores en Proceso

Rut Proveedor	Razón Social	Estado
65.287.630-7	COMUNIDAD TERAPEUTICA JOVEN LEVANTATE	HABIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)

Observaciones:

- Proveedor Hábil: Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro
- Proveedor inhábil: No Cumple con los requisitos de inscripción en el Registro
- Proveedor Sin información: Proveedor no tiene contrato vigente con Chile Proveedores



Imprimir Certificado

MONEDA: CLP RAMO: MAG. GARANTIA ORIGEN: SANTIAGO EMISION: 0703-2014

ASEGURADO : COMUNIDAD TERAPEUTICA JOVEN LEVANTATE RUT : 65287630-7
 DIRECCION : SAN GREGORIO 3435 - SAN JOAQUIN, SAN JOAQUIN
 COMUNA : SAN JOAQUIN FONO : 5530537
 CIUDAD : SANTIAGO

Corredor :: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA RUT: 796192402 PROPUESTA : 068588

FECHA DE VIGENCIA RENEVA POLIZA N° :
 Desde las 12 hrs. del : 05-Marzo-2014 FORMA DE PAGO : Según se indica
 Hasta las 12 hrs. del : 31-Marzo-2015 F. MAX. DOCUMENTACION :

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.
 De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art.533 del Código de Comercio.

ITEM N° 001

Materia Asegurada :
 Ubicación del Riesgo.
 Dirección:
 Clase : 00
 Zona :

Descripcion Materia.

SE EXTIENDE LA PRESENTE POLIZA PARA GARANTIZAR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, SEGUN ID 662237-1-LP14, LINEA DE SERVICIO NRO. 10, SAN JOAQUIN.-

CABE SENALAR QUE EL MONTO ASEGURADO DE ESTA POLIZA CORRESPONDE A:
 \$2.290.685

* NO OBSTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ES-TIPULA COMO:

- Afianzado, a: COMUNIDAD TERAPEUTICA JOVEN LEVANTATE
- Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL.
- Rut : 61.980.170-9

OBSERVACIONES:



Continua Página 002

Folio de verificación:5333109

Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en www.magallanes.cl

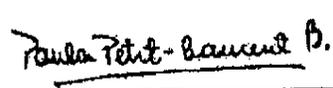


Copia del Compendio de Buenas Practicas Corporativas de las Companias de Seguros se encuentran a disposicion de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantia y Credito S.A. y en www.aach.cl.

Comisión del Corredor : 8.40% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 5.40 P.EXENTA: 0.00 IVA: 1.03 P.TOTAL: 6.43

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :
RUT : 652876307
Nombre o Razon Social : COMUNIDAD TERAPEUTICA JOVEN LEVANTATE
Direccion : SAN GREGORIO 3435 - SAN JOAQUIN, SAN JOAQUIN, SANTIAGO
Fin de las declaraciones.
(Jos\CO)



APODERADO



APODERADO



Continua Con Condicionado ...
Folio de verificación:5333109

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE

EJECUCION INMEDIATA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130189

CONDICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

PRIMERO: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. **Asegurado:** La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
2. **Beneficiario:** La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
3. **Afianzado o Tomador:** La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.
4. **Asegurador o Compañía:** La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.
5. **Ley o Contrato:** El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

SEGUNDO: COBERTURA

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

TERCERO: PAGO DE LA PRIMA

La obligación de pago de la prima corresponde al afianzado o tomador de este seguro.

La falta de pago de la prima, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del asegurado frente al asegurador.

CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Son deberes del asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

SEXTO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y
2. Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado la cláusula primera precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

19.496.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones del asegurador al contratante, tomador, asegurado o beneficiario, podrán enviarse por medios electrónicos o tecnológicos, garantizando su recepción y la posibilidad de almacenamiento o impresión.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico, que quedará consignado en los condicionados particulares de la póliza.

A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

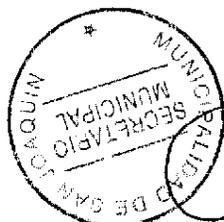
Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
DIRECCION DESARROLLO COMUNITARIO
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO DE VIGENCIA N° 03



ERIC LEYTON RIVAS

Secretario Municipal de la Municipalidad de San Joaquín, Certifica Vigencia a contar del 17.11.2011 al 16.11.14 de la Directiva de la Organización funcional, "**COMUNIDAD TERAPEUTICA "JOVEN LEVANTATE"**", con Personalidad Jurídica N° 517 del 10.10.03 de la Comuna de San Joaquín, la cual cuenta con Rut 65.287.630-7 del S.I.I.

PRESIDENTE/A	C. IDENTIDAD
Sr. Juan Molina Hernández	07.012.765-2
SECRETARIO /A	C. IDENTIDAD
Sr. Gustavo Aedo Donoso	04.939.737-2
TESORERO/A	C. IDENTIDAD
Sr. Juan Ossandon Suarez	06.282.259-7

Se extiende el presente documento, para ser presentado en **LICITACIÓN SENDA**.

SAN JOAQUIN, 09 FNE 2014

MCT/NFM/erj.-


MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
SECRETARIA MUNICIPAL



CERTIFICADO PERSONALIDAD JURIDICA

ERIC LEYTON RIVAS, Secretario Municipal de la Municipalidad de San Joaquín quien suscribe, certifica que la organización denominada **"COMUNIDAD TERAPEUTICA JOVEN LEVANTATE"**, se encuentra inscrita con la Personalidad Jurídica N° 517, de fecha 10 de Octubre de 2003, registrada en el libro 03 Registro Público de Organizaciones Comunitarias de carácter Funcional a fojas 59 vuelta, en conformidad con la Ley N° 19.418.

Se extiende el presente certificado a petición de los interesados para ser presentado en **SENDA**.

SAN JOAQUIN, 09 de enero de 2014

ELR/kop.-

REPERTORIO N° 182 - 2008.-



REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE CONSTITUCIÓN

"COMUNIDAD TERAPEÚTICA JÓVEN LEVANTATE"

EN SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a veintidós de Febrero de dos mil ocho, ante mí, don JUAN KADIS HAIQUEL, abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con oficio en Gran Avenida José Miguel Carrera número dos mil quinientos treinta y seis, comparece: don JUAN CARLOS MOLINA HERNÁNDEZ, chileno, casado, planificador social, con domicilio en Sierra Bella número tres mil trece, de la comuna de San Joaquín, mayor de edad, quien acredita su identidad con la Cédula Nacional de Identidad número siete millones doce mil setecientos sesenta y cinco mil guión dos y expone: Que viene en solicitar se reduzca a escritura el documento que es del tenor siguiente: "I. Municipalidad de San Joaquín Dirección Desarrollo Comunitario Departamento Desarrollo Social Sección Organismos Comunitarios ACTA DE CONSTITUCIÓN En San Joaquín, a cero cuatro de Octubre de dos mil tres, en Comandante Riesler N° trescientos setenta y uno de la comuna de San Joaquín y siendo las once horas y ante el Ministro de Fe don (a) Marcela Ferreira Gladámes se procede a la Constitución de la Organización Comunitaria de Carácter Funcional denominada "COMUNIDAD TERAPEÚTICA "JÓVEN LEVANTATE", con la asistencia de las personas que se individualizarán al final de la presente Acta. Se procede al inicio de la Asamblea Extraordinaria en la que se analizarán las siguientes materias, en conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° cero siete de la Ley N° diecinueve mil cuatrocientos dieciocho." Entre paréntesis: "publicada en el Diario Oficial con fecha Octubre cero nueve de mil novecientos noventa y cinco" "Inscripción en el Libro de Registros de Socios de quince personas individualizadas correctamente. Uno.- APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS La asamblea torna



conocimiento de los Estatutos y procede a su aprobación, teniéndoseles, para todos los efectos legales, como los Estatutos de esta Organización." Hay timbre que dice: "I. Municipalidad de San Joaquín Ministro de Fe Sección de Organismos Comunitarios." Hay firma "Hay timbre que dice: "I. Municipalidad de San Joaquín Encargado Sección de Organismos Comunitarios" Hay firma. Hay timbre que dice Copia fiel del Original I. Municipalidad de San Joaquín Secretario Municipal" Hay firma que dice: "Teresa Morales".- Conforme.- Anotado en el Registro de Instrumentos Públicos bajo el Repertorio número ciento ochenta y tres guión dos mil ocho.- En comprobante y previa lectura firma la compareciente y el Notario que autoriza.- Se da copia.- Doy fe.-

7.012.765-2

JUAN CARLOS MOLINA HERNÁNDEZ

JUAN KADIS HAIQUEL
NOTARIO PUBLICO
SAN MIGUEL

La presente copia es
testimonio fiel de su original!

22 FEB 2008

JUAN KADIS HAIQUEL
NOTARIO SAN MIGUEL

JUAN KADIS HAIQUEL
NOTARIO PUBLICO
SAN MIGUEL

ESTATUTO TIPO ORGANIZACIONES
FUNCIONALES

ARTICULO N° 1: Constitúyese una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, la que se regirá por lo establecido en la Ley N° 19.818.

ARTICULO N° 2: La denominación de dicha Organización Funcional será
"COMUNIDAD TERAPEUTICA"
"JUVEN LEVANTATE"

ARTICULO N° 3: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización Funcional estará en la calle/pje. COMANDANTE TUESIOR
N° 371 Población/Villa LA
LEQUA

TITULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO 4° : El objetivo de la Organización será representar y promover valores específicos de la comunidad dentro del territorio de la Comuna de San Joaquín:

La Comunidad Terapéutica "Joven Levantate" pretende ser un espacio digno y acogedor que busca intervenir con jóvenes preferentemente de la población La Lequa entre los 18 y 38 años de edad y que son consumidores habituales de alcohol y drogas, que manifiestan una voluntad y compromiso por iniciar un cambio en su actual situación de vida.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
MINISTRO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCARGADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



Juan Carlos S.
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ESTATUTO TIPO ORGANIZACIONES
FUNCIONALES

ARTICULO N° 1: Constitúyese una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida, la que se registrá por lo establecido en la Ley N° 19.418.

ARTICULO N° 2: La denominación de dicha Organización Funcional será
"COMUNIDAD TERAPÉUTICA
"JOVEN LEVANTATE"

ARTICULO N° 3: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización Funcional estará en la calle/pje. COMANDANTE RIESER
N° 373 Población/Villa LA
LEQUA

TITULO II
DE LOS OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO 4°: El objetivo de la Organización será representar y promover valores específicos de la comunidad dentro del territorio de la Comuna de San Joaquín:

La Comunidad Terapéutica "Joven Levantate" pretende ser un espacio digno y acogedor que busca intervenir con jóvenes preferentemente de la población La Lequa entre los 18 y 38 años de edad y que son consumidores habituales de alcohol y drogas, que manifiestan una voluntad y compromiso por iniciar un cambio en su actual situación de vida.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
MINISTRO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN
ENCAJADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



Juan Morales S
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TTULO III
DEL REGISTRO PÚBLICO Y DE LOS
DERECHOS
Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Párrafo 1°
DE LOS SOCIOS

ARTICULO N° 5: Para tener la calidad de socio una persona deberá tener a lo menos 15 años y fijar domicilio en la comuna, y deberá inscribirse en el Registro Público de la Organización.

Los socios no podrán pertenecer a más de una Organización del mismo tipo simultáneamente. La incorporación a otra Organización del mismo tipo es nula mientras no medie renuncia por escrito a la primera afiliación.

ARTICULO N° 6: La inscripción consiste en la individualización por escrito, en el registro Público, de la persona que desea ingresar como socio. La inscripción deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7°, y contendrá, a lo menos, los siguientes datos identificatorios:

- Nombres y apellidos completos del socio.
- Domicilio del socio, con expresión de calle, pasaje o avenida; numeración completa de la vivienda o departamento; villa, población o sector; y cualquier otro dato que sirva para la correcta identificación geográfica.
- Cédula Nacional de Identidad.
- Foto.
- Firma completa o impresión digital del pulgar de la mano derecha. Si no fuere posible cumplir con este último requisito, servirá la impresión digital del pulgar de la mano izquierda, o de cualquier otro dedo, dejando constancia de dicho hecho. En caso que no pudiere procederse de acuerdo a lo especificado, el secretario procederá a estampar su firma a ruego del solicitante, dejando la debida constancia, y en presencia de a lo menos dos testigos.

La inscripción en el Registro Público de socios se considerará expresión de la voluntad del nuevo afiliado en cuanto a su deseo de integrar la organización. El

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

MINISTERIO DE FE

SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

siguiente se entenderá válida desde el inicio de la asamblea constitutiva de la organización, y podrá realizarse mientras la organización se encuentre vigente.

ARTICULO N° 7: El ingreso a la Organización es un acto voluntario, personal e indelegable, y un derecho de todas las personas que cumplen los requisitos señalados en el artículo 5° de este estatuto y los contemplados en la Ley N° 19.418. En consecuencia, nadie podrá ser obligado a incorporarse, ni impedido de retirarse de la misma.

El procedimiento para inscribirse como socio será el siguiente:

- La solicitud de inscripción podrá ser verbal o escrita. En este último caso, el Directorio deberá tomar cuenta en la siguiente reunión ordinaria, a a más tardar dentro de los siete días siguientes de no mediar reunión, debiendo proceder a la inscripción del vecino que haya acompañado los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.
- Expirado el plazo, de no existir pronunciamiento del Directorio el socio podrá exigir al Secretario que se proceda sin más a su inscripción el que no podrá negarse a efectuarla, sin perjuicio de las sanciones generales en caso de no cumplir algún requisito para ser socio.
- Para acreditar el requisito de edad bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

Párrafo 2°

DEL REGISTRO PÚBLICO DE SOCIOS

ARTICULO N° 8: La Organización deberá mantener un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener --a lo menos-- los siguientes datos:

- Número correlativo de registro y fecha de ingreso.
- Nombre completo de cada socio.
- Número de Cédula Nacional de Identidad de cada afiliado.
- Domicilio de cada miembro inscrito.
- Firma o impresión Digital de cada socio.
- Constancia del estado de vigencia de la inscripción.
- Subinscripciones correctivas o suspensorias que procedieren.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

Dicho registro se mantendrá, para efectos de inscripción, en la sede comunitaria, o en el local que se le indique en el efecto de faltar ésta, a disposición de la

SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

que desee consultarlo. Este registro será de responsabilidad del Secretario de la Organización, y deberá confeccionarse las copias y certificados correspondientes a quien los solicite, documentos que serán de costo del peticionario.

ARTICULO N° 9: El Secretario deberá mantener un registro resumen anexo con la cuenta y estadística mensual del número total de afiliados; de las inscripciones vigentes, y de las canceladas; así como del número total de socios con derecho a voto.

Párrafo 3°
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO N° 10: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- Participar en la Asamblea con derecho a voz y voto. El voto será impersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas. El derecho a voz se mantendrá mientras se conserve la calidad de socio, y deberá ejercerse de acuerdo al procedimiento que rija la asamblea.
- Elegir y poder ser elegido en los cargos de representación de la Organización.
- Proponer iniciativas de proyectos o proposiciones de estudio al Directorio. Las propuestas patrocinadas por el 10% de los afiliados a la acción, deberán someterse obligatoriamente a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo, considerándose una infracción grave de los estatutos - por parte de los miembros del Directorio - el no hacerlo en la siguiente asamblea ordinaria o extraordinaria según correspondiese.
- Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados y del registro resumen de la Organización; y
- Ser atendidos por los dirigentes según los horarios, y en los locales que sean oportunamente comunicados a la Asamblea.

ARTICULO N° 11: Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- Asistir a las asambleas y reuniones a que fuere obligado; y
- I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
SECRETARÍA DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

- Pagar oportunamente las cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades contractuales con la Organización, o a través de ella.
- Acentuar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad de la Ley y a los Estatutos;
- Servir los cargos para los cuales fueron sido elegidos o designados, y colaborar en las tareas que la organización asuma y le sean encomendadas; y
- Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los reglamentos internos que la Organización; y las de la Ley N° 19.418.

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras a) a la d) - ambas inclusive - será considerado como infracción grave.

ARTICULO N° 12: La calidad de socio de la Organización termina:

- Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella.
- Por renuncia, la que deberá presentarse por escrito al Secretario;
- Por no pago de cuotas ordinarias por un período de seis meses consecutivos; y
- Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundado en infracción grave a las normas de la Ley N° 19.418, de este Estatuto, o de sus obligaciones como miembro de la organización.

El acuerdo de exclusión sólo será válido si ha sido precedido de la investigación sumaria correspondiente la que deberá garantizar el derecho a defensa del socio, incluyendo el derecho a defenderse públicamente en la Asamblea que vote la sanción. La Asamblea propone una sanción alternativa.

Los socios que fueren excluidos de la organización por las causas establecidas en las letras c) y d) de este artículo, sólo podrán ser readmitidos transcurrido el plazo de un año.

ARTICULO N° 13: Son causas de suspensión de los derechos de un socio, las siguientes:

- El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.



José Esteban S.
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCARGADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

TITULO IV
DEL DIRECTORIO

- inmediatamente una vez cumplidas las obligaciones morosas
- b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
 - c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales.
 - d) Atorgarse la representación de la organización o derechos en ella que no posea, o cargos para los cuales no ha sido electo o designado;
 - e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la constitución de ella por parte del Directorio; y
 - f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Organización, o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

El socio acusado de incurrir en causal de suspensión deberá ser oído ante el Directorio a fin de escuchar sus descargos, luego de lo cual decidirá mediante votación abierta. La medida de suspensión será recibida con el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses, a menos que la situación que dio origen a la suspensión aún se mantenga, y así se señale expresamente en acuerdo de Directorio.

ARTICULO N° 14: Sin perjuicio de lo señalado en la letra a) del Art. 13, la suspensión se mantendrá mientras subsista la situación que le dio origen y siempre y cuando se haya cumplido lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 13, podrá acarrear la exclusión del afiliado, en la forma establecida en la letra d) del artículo 12.

ARTICULO N° 15: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida, o en la siguiente reunión ordinaria si ésta se produjese con posterioridad.

Para anular el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los vecinos presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o anulada por la Asamblea en caso de apelación, el Secretario procederá a dejar constancia de ello en los registros que correspondan, y se dará cuenta de la implementación de la medida en la próxima asamblea ordinaria que se efectúe.

ARTICULO N° 16: Al Directorio le corresponderá la dirección y administración de la Organización, así como la ejecución de las políticas que acuerde la organización, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.818 y el presente Estatuto.

ARTICULO N° 17: El Directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares denominados genéricamente directores, que serán elegidos por los Socios en una votación directa, secreta e informada.

Será proclamado Presidente el candidato que alcance la primera mayoría individual.

ARTICULO N° 18: En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, los que subrogarán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO N° 19: El nuevo Directorio deberá constituirse al día siguiente de expirado el mandato anterior, o a más tardar dentro de la semana posterior. La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los directores, precediéndose a elección interna de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director. El desempeño en la respectiva función durará por todo el período que le corresponda ejercer el cargo como director.

ARTICULO N° 20: En caso de fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causal legal que afecte al Presidente y que implique la dejación de su cargo, asumirá como tal el candidato que haya obtenido la segunda mayoría en la elección. Igual criterio se seguirá si resulta necesario un segundo u tercer reemplazo.

Una vez agotado el mecanismo de reemplazo que establece la parte final del inciso segundo del artículo 16° de la Ley, y con respecto del resto de los cargos señalados en el artículo 19° de estos estatutos, bastará el acuerdo del Directorio para designar a los reemplazantes de entre los directores en ejercicio.

ARTICULO N° 21: En caso de ausencia o imposibilidad temporal de un Director, se designará al suplente en la primera reunión del Directorio, según lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley. El suplente será designado

L. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
MUNICIPIO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCABEZADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



Cristóbal S.
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

función que ha quedado temporalmente vacante mientras dure la situación que motivó la suplencia.

ARTICULO N° 22: Si al expirar el plazo señalado en el artículo 18° el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá tomar las medidas que estime convenientes para acelerar la misma, sin perjuicio de sus facultades generales y de los mecanismos de suplencia y reemplazo vigentes.

ARTICULO N° 23: El Directorio anterior deberá, a más tardar dentro de la semana siguiente a la constitución del nuevo Directorio, hacer la entrega de todos los libros, documentos y bienes de la Organización, y demás antecedentes de su administración. De la reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO N° 24: El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

La moción de censura al Directorio afectará a todos sus miembros, cesando las funciones del mismo, y convocándose a nueva elección. Deberá ser patrocinada por, a lo menos, el 10% de los afiliados con derecho a voto, deberá aprobarse por un mínimo de 2/3 de los asistentes, los que deberán representar - a lo menos - al 25% de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO N° 25: El directorio sesionará con, a lo menos, la mayoría de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia de un Libro de Actas que estará a cargo del Secretario. Cada Acta deberá contener, a lo menos, los siguientes, menciones:

- a) Tipo de reunión de que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la reunión;
- c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d) Tabla de la reunión;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones;
- g) Registro de las votaciones que se realicen;
- h) Acuerdos adoptados;
- i) Firma de todos los directores presentes.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta. Si algún Director

no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho. El acta tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO N° 26: El libro de Actas tendrá el carácter de público, y deberá ser exhibido al socio que lo solicite en los horarios de atención que fije el Secretario.

ARTICULO N° 27: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 11° y 12° de estos Estatutos. Los acuerdos que se adopten conforme con lo dispuesto en estos artículos, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El acuerdo tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por el Directorio, sin perjuicio del derecho de apelación ante la asamblea.

ARTICULO N° 28: Si cesan en sus funciones un número tal de Directores que impida sesionar al Directorio, atendiendo incluso lo dispuesto en el artículo 18°, deberá procederse a una nueva elección en la que se renovará la totalidad del Directorio.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no inferior a sesenta días ni superior a noventa a contar de la fecha en que se produjera la falta del quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo, si faltaren menos de 3 meses para el término del período del Directorio. En este caso sesionará con el número de miembros que constituyen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo 24°, pero conservando solo las facultades de administración.

ARTICULO N° 29: Una vez concluido el período a que se refiere el artículo 24° si no se hubiere convocado a nueva elección, la asamblea podrá convocarse por medio de la situación suverina por, a lo menos, el 25% de los afiliados con derecho a voto. En dicha asamblea se elegirá Comisión Electoral, si ésta no existiere, y se le comisionará para que encabece el proceso electoral de renovación.

Se considerará válida la sesión de asamblea que, aun estos efectos, cuente con la asistencia de, a lo menos, el 25% de los socios con derecho a voto. Los acuerdos referidos al nuevo proceso electoral deberán ser aprobados por, a lo menos, los 2/3 de los afiliados presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Directorio como la Comisión Electoral cuyos plazos de mandato hayan vencido, podrán seguir actuando con el solo efecto de llevar adelante el proceso de renovación de directivos.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
MINISTERIO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCUADADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



Fuente Local
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Párrafo 2°

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

ARTICULO N° 30: Son atribuciones y deberes de los directores:

- a) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- b) Dirigir la organización y velar porque se cumplan los Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- c) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y de los diversos comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. En especial, deberá dictarse un reglamento de asamblea, el que deberá ser ratificado por los dos tercios de los afiliados presentes en la reunión extraordinaria en que se discute;
- d) Cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 34°;
- e) Representar a la organización en los casos que expresamente lo exija la Ley o estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra e) del artículo 34°;
- f) Y todas las que, en general, les confiera la legislación vigente, y la Ley N° 19.814 en particular.

Párrafo 3°
DE LOS DIRECTORES

ARTICULO N° 31: Son atribuciones y deberes de los directores:

- a) Pedir (o exigir) al Presidente la citación a asamblea general extraordinaria, siempre y cuando los solicitantes representen a la mayoría de los directores en ejercicio;
- b) Colaborar con el Presidente de la organización en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- c) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual que se dará a conocer a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo

referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;

- d) Conciliar con su deber en los momentos de su competencia que señala la Ley o estos Estatutos;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o estos Estatutos;
- f) Y todas las que, en general, les confiera la legislación vigente, y la Ley N° 19.418 en particular.

ARTICULO N° 32: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarlos.

ARTICULO N° 33: Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que se tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por la censura que afecte al Directorio acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Podrá censarse a un Director en forma personal con los mismos quórum ya indicados;
- e) Por asumir como dirigente en una organización sindical, gremial, deportiva, estudiantil, o de otro tipo, a menos que solicite su mantención en el cargo y así sea aprobado por el Directorio;
- f) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Organización; y
- g) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por parte de los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta Ley les impone y en especial el desconocimiento de los deberes que los afiliados tienen de conformidad al artículo 10° de estos Estatutos.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
MINISTRO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCARGADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



Carolina Morales
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TÍTULO V
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE,
SECRETARIO Y DEL TESORERO

Párrafo 1°
DEL PRESIDENTE

ARTICULO N° 34: Son atribuciones y deberes del Presidente, en especial:

- a) Convocar al Directorio a reunión ordinaria o extraordinaria;
- b) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de conformidad a lo previsto en estos Estatutos y la Ley, y ejecutar los acuerdos que se adopten;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23° de la Ley y la letra c) del artículo 30° de estos Estatutos;
- d) Rendir cuenta anual a la asamblea sobre el manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior;
- e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Organización, siendo civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderle;
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades a la organización;
- h) Velar por el cumplimiento de los reglamentos internos;
- i) Tutelar que la actuación de los diversos órganos de la Organización se ajuste a la Ley y estos Estatutos;
- j) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los reglamentos internos de la organización o la Ley.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le correspondan al Directorio o la Asamblea, según lo exijan la Ley o los estatutos.

~~I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN~~
~~MINISTERIO DE FE~~
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

Párrafo 2°
DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO N° 35: Son atribuciones y deberes del Vicepresidente:

- a) En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarlo en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste;
- b) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste correspondan;
- c) Desarrollar las labores específicas que el Directorio le encomiende.

Párrafo 3°
DEL SECRETARIO

ARTICULO N° 36: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Hacerse cargo de los libros de actos del Directorio de la Asamblea General, y el Registro Público de Socios. El registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del secretario;
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio, y confeccionar carteles u otras comunicaciones que conllevan información al respecto;
- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, los actos de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellos cuando se le solicite;
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden;
- f) En los meses de marzo y septiembre deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios de la organización;
- g) Entregar copia de los distintos registros y libros, a quien lo solicite y con cargo al interesado. Los candidatos, o sus representantes, tendrán derecho a solicitar copia completa del registro de socios, al menos con una semana de anticipación a la elección; esta copia será conferida por el Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCARRGADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



Cecilia Torres
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Párrafo 4º
DEL TESORERO

ARTICULO N° 37: Son obligaciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar y percibir las cuotas ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al día la documentación de la Organización, especialmente el archivo de las finanzas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el artículo 55°;
- e) Preparar un balance o una cuenta de resultados anual del movimiento de fondos para su aprobación o rechazo por la Asamblea General;
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomiende.

ARTICULO N° 38: En caso de ausencia o imposibilidad temporal del tesorero, éste podrá ser subrogado por el Secretario, o en su defecto por el director que sea designado por el Directorio. Este mecanismo se aplicará en caso de urgencia manifiesta y en especial en lo que se refiere a la situación prevista en el artículo 31° de estos Estatutos. Para estos casos efectos, el Secretario podrá registrar su firma en las instituciones financieras en que se mantengan los dineros de la organización, pero no podrá girar ningún cheque sin previo acuerdo del Directorio que lo autorice y siempre en forma conjunta con el Presidente.

TITULO VI
DEL PATRIMONIO

ARTICULO N° 39: Integran el patrimonio de la Organización:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos Estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieron;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiere a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario que posea;

I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
MINISTERIO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorgan;
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO N° 40: De acuerdo con la letra e) del artículo 74 de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaría del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinados por la Asamblea General y aprobados por la misma Asamblea.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar fondos permanentes, como Fondo de Ayuda Mutua o otros semejantes, el uso de sus beneficios será objeto de un reglamento interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General, el que deberá elaborarse con anterioridad al cobro de cuotas.

ARTICULO N° 41: La Organización no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitar autorización municipal para la venta de bebidas con contenido alcohólico en los eventos que organice y así lo amerite.

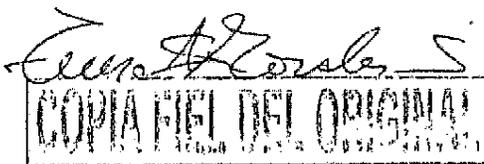
ARTICULO N° 42: Los fondos de la organización deberán mantenerse en Bancos o Instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Organización. No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos mil dólares tributarios mensuales.

ARTICULO N° 43: En caso de disolución, el patrimonio de la Organización se destinará en la forma indicada en el Título VII. En ningún caso los bienes de la organización podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTICULO N° 44: Sólo el Presidente y el Tesorero de la organización podrán girar, conjuntamente y bajo sus respectivas firmas, sobre los fondos depositados, previo aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se consignará la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCARGADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



Si no se pudiese continuar a abrir cuentas de ahorro a plazo, ni en vista o en cheque, registrando la forma completa del Presidente y Tesorero. Del mismo modo, la suscripción de todo tipo de documentos en caratulas, incluyendo libros de cuenta, pagados, etc., etc., solo será válida mediante las firmas del Presidente y Secretario.

Toda la acción sin perjuicio de los mecanismos de subrogación que este mismo Estatuto establece.

ARTICULO Nº 45: Las cargo de Director, miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y miembros de la Comisión Electoral, son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneraciones.

ARTICULO Nº 46: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de funcionamiento y otros en que pueda incurrir los directores o socios contemplados para sus determinadas gestiones. Finalmente, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO Nº 47: Adonde de los gastos a que hace referencia el artículo anterior, el Presidente podrá autorizar - previa acuerdo del Directorio - el financiamiento de viáticos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización. En todo caso, deberá rendirse cuenta documentada al Directorio respecto de la utilización de los dineros correspondientes.

TITULO VII DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES

ARTICULO Nº 48: La organización se disuelve:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto;
- b) Por haber diseminado sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que deberá ser comprobado por el órgano Directorio al Secretariado.

Antes de resolverse a por cualquiera de los supuestos de la organización en caso de un ser posible la intención, a

1. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

quinto del artículo nº de la Ley Nº 17.418.

ARTICULO Nº 49: En caso de absorción de la organización, los bienes que formen parte de su patrimonio pasarán a la siguiente institución: **COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS** o a la institución u organismo que determine la asamblea extraordinaria a que se refiere la letra a) del artículo 48. B. artículo que sólo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyos objetivos sean el desarrollo comunitario en concordancia de sus fines.

TITULO VIII DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO Nº 50: La Asamblea General Ordinaria cada año se elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a fin que le correspondiera revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno de la Organización, ni adoptar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO Nº 51: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios y sus integrantes darán un voto en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas ejercerá a designar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a la mayoría.

ARTICULO Nº 52: Regañ, en lo pertinente para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 1º, en cuanto a la designación de suplentes; y 2º, en cuanto al plazo de duración. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los representantes, independientes del tiempo que tal vez para cumplir el mandato de un año.

ARTICULO Nº 53: La Comisión Fiscalizadora podrá en su opinión respecto de los estados contables a que se refiere el artículo 52, e informar a los socios en cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la organización. La información deberá presentarse **ANUALMENTE** a los socios.

DE SAN JOAQUIN

ARTICULO N° 54: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesione los intereses patrimoniales de la organización.

ARTICULO N° 55: Las cuentas se imputarán del movimiento de los fondos, a través de los estados Semestrales y de los Informes de la Comisión Fiscalizadora.

Además, tendrá acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO IV DE LAS VOTACIONES Y EN PARTICULAR DE LA ELECCION DE DIRECTORIO

ARTICULO N° 56: Toda elección o votación de carácter secreto que se efectue con motivo de las actividades y funcionamiento de la organización, será organizada y supervisada por la Comisión Electoral a que se refiere la letra k) del artículo 10° de la Ley N° 19.418, debiendo consultarse según los plazos que en la referida disposición se establecen. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá solicitar la colaboración de sus miembros en las eventuales votaciones que se produzcan en las asambleas ordinarias o extraordinarias. Sin perjuicio de los casos especiales que se indican en este Estatuto y en la Ley, las votaciones serán nominales salvo que se acuerde lo contrario.

ARTICULO N° 57: La renovación íntegra del Directorio deberá efectuarse dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato. Pueden postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 21°, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral de la organización.

ARTICULO N° 58: El candidato a director deberá reunir las siguientes requisitos:

- Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- Ser Chileno o extranjero vecindado por más de tres años en el país;
- No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- No ser miembro de la Comisión Electoral.

ARTICULO N° 59: La inscripción deberá sustentarse por escrito, junto con una declaración jurada simple en el que se exprese no estar afecto a alguna de las inhabilidades legales o estatutarias para postularse como candidato, así como el resto de la documentación que resulte necesaria para la inscripción.

La comisión electoral, una vez verificados los requisitos del artículo 21°, procederá a inscribir como candidato al solicitante, debiendo entregarle un certificado que así lo acredite. En dicho certificado constará la declaración de cumplirse los requisitos, así como la fecha de la inscripción.

ARTICULO N° 60: Luego de terminado el proceso de inscripción, la comisión electoral deberá hacer público los nombres de los candidatos mediante dos carteles que se fijarán en las paredes de la sede comunitaria.

Asimismo, deberá diseñar y reproducir en cantidad suficiente, una cédula de votación única, previo sorteo público en el que se asignará número a cada candidato válidamente inscrito, trámite que deberá efectuarse - a lo menos - con siete días de anticipación a la fecha de la elección.

Se considerará "cantidad suficiente" de cédulas de votación, para los efectos de la elección, un número igual al de vecinos con derecho a voto aumentado en un 10%. Estas cédulas serán de responsabilidad de los miembros de la comisión electoral.

ARTICULO N° 61: La Comisión Electoral tendrá plazo hasta el momento del sorteo a que hace referencia el artículo anterior, para verificar el lugar de la votación, el que será - preferentemente - la sede comunitaria. El lugar de votación, así como el horario deberá ser publicado inmediatamente después de verificado el sorteo.

ARTICULO N° 62: La comisión electoral velará por la constitución y funcionamiento oportuno, de la o las mesas receptoras de sufragios, debiendo supervisarlas en todo momento. Se deberá constituir una mesa receptora de sufragios por cada 200 socios habilitados para votar, los que se distribuirán por orden alfabético, pudiendo nombrar la comisión a las vocales necesarias para que ello sea posible. Cada mesa constará de una mesa receptora de sufragios, cédulas suficientes, así como un listado de los socios con derecho a voto que le correspondan, así como de los útiles y materiales necesarios para efectuar las anotaciones que se requieran, y la votación misma, la que deberá ser lo más secreta posible.

Cada mesa receptora deberá funcionar en el horario establecido según las instrucciones que se

~~I. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN~~
~~MINISTERIO DE FE~~
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCARGADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



Teo...
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el Directorio;
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.

ARTICULO N° 75: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los estatutos, o la Ley 19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas las efectuará el Presidente o Intendente del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el 25% de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse los materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTICULO N° 76: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos, la que deberá aprobarse por mayoría absoluta de los socios con derecho a voto;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Junta;
- c) La distribución de las rentas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta;
- e) La cesación del Directorio o un director por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo;
- f) La elección del primer directorio del año;
- g) La disolución de la Organización;
- h) La incorporación de la Unión Comunal o el retiro de la misma; y
- i) La aprobación del Plan anual de actividades;
- j) La aprobación o modificación del Reglamento de Asambleas;
- k) La convocatoria a elecciones.

ARTICULO N° 77: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación el número de socios no inferior al

10% Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley N° 19.418 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ARTICULO N° 78: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán subrogados o suplidos cuando correspondiere, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO N° 79: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Organización. Toda acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quien preside y de los Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.

ARTICULO N° 80: El acta será firmada por el Presidente de la Organización, por el Secretario y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO III DE LA INCORPORACION A LA UNION COMUNAL FUNCIONAL.

ARTICULO N° 81: La Organización, en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del artículo 76° de estos Estatutos, procederá a aceptar la afiliación a la Unión Comunal Funcional, con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO N° 82: En la represente a la representación de la Organización en esa Unión Comunal, deberá atenderse a lo que dispongan los propios Estatutos de la Unión Comunal y la Ley.

ARTICULO N° 83: La disolución de la Organización de una Unión Comunal deberá igualmente ser debatida en una Asamblea

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
MINISTERIO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCARGADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



[Handwritten Signature]
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

propuesta fundada del Directorio y aprobada con el voto conforme de dos tercios de sus miembros.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previa pago de las eventuales obligaciones pecuniaras de la organización con la Unión Comunal.

TITULO XIII DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO N° 84: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos en la Organización, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto, y en especial las labores que le encomienda el Título IX de estos Estatutos.

Asimismo, le corresponderá realizar los censos respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

Le corresponderá además la calificación de las elecciones de la Organización.

TITULO XIV DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO N° 85: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan los Estatutos u otras normas legales, la Organización elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual.

Dicha programación, con la documentación respectiva, deberá ser aprobada en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, de conformidad a lo dispuesto en este Estatuto.

L. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN

MUNICIPAL DE FE

SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

ARTICULO N° 86: En la elaboración de este Plan Anual de Actividades, el Directorio podrá encomendar el estudio de aspectos específicos a uno de las comisiones a las que se refiere el artículo 79° de este Estatuto.

ARTICULO N° 87: Será obligación del Directorio el poner a disposición de los afiliados que lo soliciten, la propuesta del Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Entradas y Gastos con, a lo menos, 15 días de anticipación a la Asamblea en que deba discutirse. Las copias que soliciten los socios serán confeccionadas por el Secretario con cargo al patrimonio.

L. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCAJADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



Cecilia Morales S
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Imparta la Comisión Electoral. No podrá extenderse el funcionamiento más allá de ocho horas, las que deberán ser continuas.

ARTICULO N° 63: En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTICULO N° 64: Una vez cerrada la votación deberá procederse de inmediato al escrutinio público, el que se verificará en el mismo lugar en que se efectuó la votación.

La mesa receptora de sufragios deberá encontrarse sellada y será abierta en presencia de un miembro de la comisión electoral.

Los encargados de la mesa receptora de sufragios deberán confeccionar un acta de escrutinio con los resultados totales. En esta acta deberán constar, además, todas las observaciones que la mesa estime necesarias, o que los candidatos o sus apoderados hubiesen solicitado se estampen en ella.

ARTICULO N° 65: Resultaran electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las cinco más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual, los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Director se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la Organización y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

ARTICULO N° 66: En este mismo acto se elegirán cinco directores suplentes, correspondiendo estos a las mayorías comprendidas del 6° al 10° lugar. En caso de no existir candidatos suficientes para el nombramiento de los cinco suplentes, se procederá a declarar las vacantes correspondientes nombrándose como suplentes a los candidatos que existan.

ARTICULO N° 67: Las normas de este título se aplicarán, en todo lo que fuere procedente, al resto de las votaciones a que se convoque y cuyo sufragio tenga el carácter de secreto.

Los cargos de miembros del Directorio miembro de la comisión Fiscalizadora de Finanzas; y miembro de la Comisión Electoral, son incompatibles entre sí.

TITULO X DE LAS COMISIONES

L. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
MINISTRO DE FE
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS



ARTICULO N° 68: Para su mejor funcionamiento, la Organización encomendará el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

ARTICULO N° 69: Coordinará la Comisión a los Socios designados por Directorio al efecto.

La Comisión deberá informar a la Organización sobre sus actuaciones en los plazos que ella determine.

ARTICULO N° 70: Para la mejor realización de sus fines, el Directorio de la Organización podrá establecer todas las comisiones que estime conveniente, encargándoles el estudio y ejecución de asuntos determinados, dentro del plazo y según las normas que le señale.

ARTICULO N° 71: El Directorio de la Organización determinará en su Reglamento Interno las atribuciones y el funcionamiento de los Comités y Comisiones.

TITULO XI DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO N° 72: La Asamblea será el órgano resolutorio superior de la Organización, y estará conformada por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se informará mediante avisos en periódicos, carteles, circulares, citaciones por correo, y cualquier otro medio idóneo que así se acuerde; e inclusive a través de los medios de comunicación de tratarse de asambleas extraordinarias.

ARTICULO N° 73: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada dos meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización. Serán citadas por el Presidente y despachadas por el Secretario o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTICULO N° 74: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

L. MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUIN
ENCARGADO
SECCION DE ORGANISMOS COMUNITARIOS

Teodoro Rosales
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANEXO N° 6



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 10 de Marzo de 2014, don/doña Juan Carlos Molina Hernandez, cédula nacional de identidad N° 7.012.765-2, representante legal de COMUNIDAD TRASA PEU FICA JUAN LEVANTA TE, R.U.T 65.282.630-7 viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.


Firma

Nombre: Juan Carlos Molina Hernandez
Cédula Nacional de Identidad N°: 7.012.765-2

Se exceptúan de declarar lo requerido en el número 1 de la declaración jurada, las Universidades, Corporaciones o Fundaciones.

ANEXO N° 4-B



**DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS
LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES**

En Santiago de Chile, a 18 de Marzo de 2014, don/doña Juan Carlos Molina Hernandez, cédula nacional de identidad N° 7.012.765-2, representante legal de COMUNIDAD TEMAPATIKA S.O.F.A.S., R.U.T 65.204.630, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Molina Hernandez", is written over a horizontal line. Below the line, the word "Firma" is printed in a simple, sans-serif font.

Firma

Nombre: Juan Carlos Molina Hernandez
Cédula Nacional de Identidad N°: 7.012.765-2



N°:

REGIÓN	INSPECCIÓN	AÑO	CERTIFICADO
13	02	2013	15737

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES (Ley de Subcontratación)

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, en su calidad de **CONTRATISTA** y de conformidad con la Solicitud de Certificado - Declaración Jurada de fecha 19/11/2013 y documentación presentada por éste que se tuvo a la vista, lo siguiente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DEL SOLICITANTE

RUT		RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
65,287,630 - 7		COMUNIDAD TERAPEUTICA JOVEN LEVANTATE	
RUT REP. LEGAL		REPRESENTANTE LEGAL	
7,012,765 - 2		JUAN CARLOS MOLINA HERNÁNDEZ	
DOMICILIO			
SAN GREGORIO		3435	
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO	
13	SAN JOAQUÍN	(2) 25530537	
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)			
ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS			

2.- ANTECEDENTES DE LA OBRA, EMPRESA O FAENA OBJETO DEL CERTIFICADO

NOMBRE DE LA OBRA, FAENA, PUESTO DE TRABAJO O SERVICIO SEGÚN CONTRATO CIVIL		
TERAPEUTA EN REHABILITACION		
DOMICILIO DE LA OBRA		
SAN GREGORIO N°3435		
REGIÓN	COMUNA	LOCALIDAD (SI CORRESPONDE)
13	SAN JOAQUÍN	

2.1.- SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES DECLARADOS A LA FECHA DE LA SOLICITUD

CONTRATADOS EN EL PERÍODO	DESVINCLADOS EN EL PERÍODO	TOTAL TRABAJADORES VIGENTES
1	0	1

2.2.- ESTADO DE LAS COTIZACIONES PREVISIONALES

PAGADAS	NO PAGADAS	SE ADJUNTA NÓMINA
X		NO

2.3.- DETALLE DE REMUNERACIONES

MES	AÑO	N° TRABAJADORES CON PAGO	MONTO PAGADO (\$)	N° TRABAJADORES SIN PAGO
05	2013	1	262,714	0
06	2013	1	262,714	0
07	2013	1	262,714	0
08	2013	1	279,714	0
09	2013	1	279,714	0
10	2013	1	279,714	0

2.4.- DETALLE DE INDEMNIZACIONES**2.4.1.- INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DEL AVISO PREVIO**

N° TRABAJADORES CON PAGO	MONTO PAGADO (\$)	N° TRABAJADORES SIN PAGO
0	0	0

2.4.2.- INDEMNIZACIÓN POR AÑO(S) DE SERVICIO

N° TRABAJADORES CON PAGO	MONTO PAGADO (\$)	N° TRABAJADORES SIN PAGO
0	0	0

3.- ANTECEDENTES DE LA EMPRESA PRINCIPAL

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE
61,980,170 - 9	SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA

RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL
61,980,170 - 9	MARIA FRANCISCA FLORENZANO VALDES

DOMICILIO DE EMPRESA PRINCIPAL
AGUSTINAS N°1235, PISO 6

REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
13	SANTIAGO	(2) 25100800

4.- OBJETIVO DEL CERTIFICADO

CURSAR ESTADOS DE PAGO	DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA	CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
X		

5.- PERÍODO CERTIFICADO Y ÁMBITO DE VALIDEZ

El presente Certificado cubre exclusivamente la Obra, Empresa o Faena señalada en el punto 2 anterior y por el período comprendido entre 05/2013/ y 10/2013/, siendo válido en todo el territorio nacional.

6.- REQUISITOS DE VALIDEZ

Este Certificado tiene validez sólo en original y sin enmendaduras.

7.- OBSERVACIÓN FINAL

LA EMPRESA PRINCIPAL PODRÁ VERIFICAR QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CERTIFICADO, BASADO EN LA SOLICITUD DE CERTIFICADO-DECLARACIÓN JURADA Y EN DOCUMENTACIÓN LABORAL Y PREVISIONAL PRESENTADA POR EL CONTRATISTA INDIVIDUALIZADO, CORRESPONDA CON LA REALIDAD EXISTENTE EN DONDE SE PRESTAN LOS SERVICIOS O SE EJECUTAN LAS OBRAS CONTRATADAS.

SE OTORGA EL PRESENTE CERTIFICADO DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 183-C DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE UN PRONUNCIAMIENTO, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL TRABAJO EN RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN ESTABLECIDOS EN EL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 183-A DEL MISMO CUERPO LEGAL, DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO.

NOEMI DEL CARMEN SEPULVEDA PADILLA
ENCARGADA CERTIFICADOS CONTRATISTAS
ICT SANTIAGO SUR

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://ventanilla.dt.gob.cl/tramitesenlinea/tramite/inicio2.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificación de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Certificado Contratista")

o5G2Mpf8

NSP / nsp

Distribución
Interesado
U. de Fiscalización
Of. de Partes

Generado 29 Nov 2013 08:33:09